

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REPARACION, CONSERVACION Y MEJORA DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN EL MEDIO RURAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS 2024-2025.

Con el fin de ayudar a todas las entidades locales de la provincia de Burgos, pertenecientes a municipios con población inferior a 20.000 habitantes, a conservar, mantener y reparar en su caso la infraestructura de los centros escolares públicos de Educación Infantil y Primaria ubicados en su término municipal, la Excm. Diputación Provincial de Burgos y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León realizan la “Convocatoria de subvenciones para la reparación, conservación y mejora de los Centros públicos de Educación Infantil y Primaria en el medio rural de la Provincia de Burgos”, de acuerdo con las siguientes

BASES ESPECÍFICAS

Por Orden del Sr. Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, y siguiendo sus instrucciones se han elaborado las siguientes bases:

Primera.- Objeto y finalidad de la subvención.

1.1.- La presente Convocatoria tiene por objeto subvencionar la realización de obras de reparación, conservación y mejora, durante los años 2024-2025, en los **edificios e instalaciones ya existentes** de los Colegios públicos que impartan, **en el mismo centro, las etapas educativas** de Educación **Infantil y Primaria**, y que estén ubicados en entidades locales burgalesas pertenecientes a municipios con población inferior a 20.000 habitantes, con la finalidad de mejorar la infraestructura educativa existente en la provincia.

En ningún caso serán objeto de subvención, la obras de nueva construcción, aunque sean anexas a los edificios existentes.

1.2.- Las actuaciones anteriormente definidas implican la adjudicación de un contrato de obras por parte de la Entidad beneficiaria de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación en materia de contratación pública en vigor y, en su caso, un contrato de servicios que incluya la redacción de Proyecto y dirección de las obras.

1.3.- Los objetivos de gestión de esta Convocatoria son los siguientes:

a) La conservación y mejora de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria de la provincia.

1.4.- Los indicadores de gestión de esta Convocatoria serán:

a) El total de la inversión efectuada en el mantenimiento y conservación de los centros de educación en la Provincia de Burgos.

Segunda.- Requisitos de los beneficiarios.

2.1.- Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta Convocatoria todas las entidades locales pertenecientes a municipios de la provincia de Burgos, con población inferior a 20.000 habitantes, que dispongan de Centros Públicos donde se imparta simultáneamente Educación Infantil y Primaria y que lo soliciten en el plazo y forma establecidos en esta Convocatoria, que cumplan los requisitos establecidos en la misma y que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.2.- La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, así como de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la seguridad social, se realizarán mediante sendas declaraciones, conforme al Modelo del Anexo I que se acompaña a la presente Convocatoria.

2.3.- Los beneficiarios deberán redactar un proyecto técnico de las obras subvencionadas, si la Comisión de Seguimiento del Convenio de colaboración suscrito entre la Diputación Provincial y la JCYL para el mismo fin así lo estimaran, a la vista de la documentación inicial presentada por el solicitante y la complejidad de la intervención propuesta. Este documento deberá, asimismo, someterse a supervisión de los servicios técnicos de dicha Comisión de Seguimiento.

Tercera.- Procedimiento de concesión.

La concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo único, conforme a las presentes Bases Específicas y las Bases Generales aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 1 de junio de 2012 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 107 de 7 de junio de 2012.

Cuarta.- Solicitudes. (Modelos disponibles en www.burgos.es). Plazo de presentación.

4.1.- Las entidades locales que deseen tomar parte en esta Convocatoria, deberán formular sus solicitudes en modelo normalizado, que se adjunta como Anexo I., en el que se indicará si el solicitante en caso de ser beneficiario requiere un anticipo del 50 por 100 del importe de la subvención concedida. Los municipios beneficiarios quedarán exonerados de la constitución de garantías por el anticipo de la subvención.

Esta Convocatoria se articula al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, donde se establece la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, a las personas jurídicas, es decir, a los posibles beneficiarios de las ayudas de esta Convocatoria.

Al amparo del marco normativo citada, esta Diputación Provincial de Burgos aprobó con fecha 4 de septiembre de 2020 la Ordenanza de Administración electrónica, cuya publicación efectiva se realizó en el B.O.P. nº 212 de fecha 20 de noviembre de 2020. En dicha Ordenanza se regula, en su artículo 6, el catálogo de procedimientos. A tales efectos, las instancias y demás documentación necesaria y/o complementaria para participar en esta Convocatoria y posteriormente justificar las subvenciones, se presentará única y exclusivamente en la sede electrónica de esta Entidad, donde los Ayuntamientos podrán encontrar catalogada y clasificada

toda la documentación necesaria con el Código **03.02.01.04.10** y la denominación “Convocatoria pública de subvenciones para la conservación y mejora de los centros públicos de educación infantil y primaria en el medio rural de la provincia de Burgos 2024-2025”.

No se admitirá la presentación de instancias por otros cauces de intercambio registral distintos a la propia sede electrónica de esta Diputación Provincial.

En el Anexo I cada Ayuntamiento hará constar un correo electrónico institucional que será el que esta Entidad utilizará para las notificaciones por comparecencia en sede electrónica en la gestión administrativa de esta Convocatoria. Esta dirección electrónica deberá ser coincidente con la que ya figura o figurará de modo permanente en su correspondiente ficha de la sede electrónica de esta Diputación Provincial.

Para facilitar o actualizar la dirección de correo electrónico debe acceder a <https://sede.diputaciondeburgos.es> y entrar en la sección: MIS DATOS – Datos personales, deberá acceder mediante certificado digital de representante.

4.2.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria que describa el objeto de las obras a ejecutar, con documentación gráfica y fotográfica que refleje la situación actual de la zona donde se va a realizar la inversión y un presupuesto ordenado por capítulos, que se corresponderán con los criterios objetivos de valoración incluidos en la base 6.1 a), con expresión de los precios unitarios.

4.3.- La Unidad Administrativa de Cultura comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.

4.4.- Las solicitudes deberán presentarse desde el día siguiente de su publicación, hasta el **día 16 de septiembre de 2024** incluido.

4.5.- La Convocatoria y la resolución se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones en los términos de los arts.18 y 20 de la Ley General de Subvenciones y el extracto en el B.O.P.

Quinta.- Cuantía de las subvenciones, compatibilidad e incompatibilidad.

5.1.- El presupuesto destinado a esta Convocatoria será de carácter bienal, con una inversión prevista de 400.000 €, aportados por la Diputación Provincial de Burgos y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, conforme a la siguiente distribución por anualidades:

ADMINISTRACION INVERSORA	ANUALIDAD	CANTIDAD APORTADA
Diputación Provincial	Año 2024	200.000 €
Diputación Provincial	Año 2025	0 €
Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León	Año 2024	0 €
Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León	Año 2025	200.000 €

5.2.- La concesión de subvención vendrá determinada por la puntuación obtenida, conforme a los criterios técnicos objetivos de valoración establecidos en la Convocatoria.

El importe de la subvención máxima será de 24.000 euros y en ningún caso superará el 80% del coste total de las actuaciones objeto de subvención, impuestos incluidos. Será vinculante para la entidad local el importe comprometido indicado en la solicitud y en todo caso, asumirá el pago de los tributos de carácter local derivados de la ejecución de la obra.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se admitirán a trámite las solicitudes en las que deduciendo la cantidad que la Entidad Local se compromete a aportar, resulte que se solicita una subvención superior a la citada como máxima de 24.000 euros.

Una vez estudiada cada solicitud, la Comisión de Seguimiento podrá requerir a la Entidad Local que la reformule en los términos más coincidentes con los objetivos de la presente Convocatoria descritos en su base sexta y con un nuevo presupuesto adecuado al coste real de mercado de dicha reformulación.

De acuerdo con la puntuación obtenida en la Base Sexta de la presente Convocatoria la cuantía de subvención correspondiente a cada beneficiario será calculada por la Comisión de Seguimiento a partir del coste real de mercado de las partidas a subvencionar, excluyendo aquellas ajenas a la finalidad y bases de la Convocatoria y las prescindibles o de menor urgencia y necesidad, y deduciendo el porcentaje de financiación que propone aportar la Entidad Local solicitante. De tal forma que las partidas subvencionadas constituyan una obra completa, coherente, viable y exigible a la Entidad Local.

5.3.- La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad. La acreditación de que el importe de las subvenciones recibidas no supera el coste de la actividad subvencionada se realizará a través de una declaración expresa según el Modelo Anexo I, que se acompaña a la presente Convocatoria.

5.4.- La cuantía asignada en ningún caso originará derechos ni constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Sexta.- Criterios objetivos que regirán la concesión de las subvenciones.

6.1.- La condición de beneficiario se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios, con la prelación que se establece, sobre una puntuación de **15 puntos**:

a) **Necesidad y urgencia** de las obras apreciadas a la vista de las deficiencias físicas del inmueble, que se acrediten a través de los documentos técnicos y gráficos procedentes, hasta **13 puntos**, que se podrán obtener de la siguiente manera:

1. Por deficiencias que afecten al cumplimiento de los requisitos básicos de **SEGURIDAD ESTRUCTURAL** del inmueble, resistencia, estabilidad y aptitud al servicio, contemplando actuaciones de reparación, refuerzo o sustitución de los elementos estructurales: 1 punto.
2. Por deficiencias que afecten al cumplimiento de los requisitos básicos de **SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO** del inmueble, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras de los elementos de

evacuación, de la correcta señalización e iluminación; se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio, de los locales de riesgo especial y de los inmuebles colindantes; y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate: 1 punto.

3. Por deficiencias que afecten al cumplimiento de los requisitos básicos de **SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN** del inmueble de tal forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas frente a los riesgos de caídas, de impacto, de atrapamiento, de aprisionamiento en recintos, iluminación inadecuada y la acción del rayo: 1 punto.
4. Por deficiencias que afecten al cumplimiento de los requisitos básicos de **HABITABILIDAD** del inmueble para garantizar la salubridad y estanquidad del edificio, mejora de las prestaciones del edificio en cuanto a la protección contra el ruido, y actuaciones para la mejora de la calidad del aire: 2 puntos.
5. Por obras de reparación y renovación en las **INSTALACIONES** de calefacción, electricidad, saneamiento, fontanería, y otras obras de urgente necesidad: 2 puntos.
6. Por obras que mejoren la **EFICIENCIA ENERGÉTICA** en la envolvente del inmueble, en las instalaciones térmicas e instalaciones de iluminación, por su reparación o renovación: 2 puntos.
7. Por obras de **SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ACCESIBILIDAD** del inmueble para disponer de itinerarios accesibles en el interior y exterior: 2 puntos.
8. Por obras de **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO** no incluidas en los apartados anteriores para la mejora en la confortabilidad e higiene del inmueble: 2 puntos.

Todas las obras deben cumplir la normativa técnica vigente, sin que en ningún caso se puedan reducir las condiciones preexistentes por debajo de los niveles de exigencia que establecen los Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación, en la parte en que se actúa.

Los puntos otorgables en este apartado, serán acumulativos, que no excluyentes, pero en el caso de que las obras afecten a varios capítulos se prorratearán en función del porcentaje sobre el total del presupuesto.

b) Porcentaje de financiación del proyecto aportado por la Entidad Local solicitante, hasta 2 puntos, conforme a la siguiente distribución:

- Entre el 30 % y el 49% hasta 2 puntos, distribuidos proporcionalmente, a razón de 0,10 puntos por cada intervalo de punto porcentual, despreciando decimales.

30%	31%	32%	33%	34%	35%	36%	37%	38%	39%	40%	41%	42%	43%	44%	45%	46%	47%	48%	49%
0,10	0,20	0,30	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90	1,00	1,10	1,20	1,30	1,40	1,50	1,60	1,70	1,80	1,90	2,00

- A partir del 50%: 2 puntos.

6.2.- La concesión de las ayudas se determinará por orden decreciente de mayor puntuación, hasta agotar el presupuesto disponible. En el supuesto de empate, este se resolverá en función de los siguientes criterios:

1.- Mayor aportación de la entidad local beneficiaria de la subvención, Base Quinta 5.2.

2.- Mayor puntuación conseguida en los baremos referidos en la Base Sexta a) Necesidad y urgencia, y por este orden de importancia:

4.- Habitabilidad; 5.- Instalaciones; 6.- Eficiencia Energética; 7.- Accesibilidad y 8.- Mejora en la confortabilidad. De persistir el empate, éste se decidirá por sorteo.

6.3.- No obtendrán subvención aquellos proyectos que no alcancen una puntuación mínima de 3 puntos.

Séptima.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción, resolución y plazos.

7.1.- La valoración técnica de las actuaciones objeto de subvención se realizará por la Comisión técnica constituida a tal efecto compuesta por los técnicos de la Diputación Provincial de Burgos y por los de la Junta de Castilla y León designados con ese objetivo.

7.2.- A la vista del informe técnico que emitirá preceptivamente la Comisión técnica, la Comisión de Educación y Cultura, compuesta por los diputados provinciales que integran la misma, se constituye en Comisión de valoración.

7.3.- La Comisión de Valoración elaborará una propuesta de resolución a la Junta de Gobierno.

7.4.- La Junta de Gobierno por delegación del Pleno, será el órgano competente para resolver la propuesta de resolución formulada por la Comisión de Valoración.

La resolución deberá condicionarse a la existencia de crédito adecuado y suficiente por importe de 400.000 euros, correspondientes a las aportaciones de la Diputación Provincial de Burgos y la Junta de Castilla y León, que se establecen en el correspondiente Convenio y en la presente Convocatoria.

7.5.- El plazo de resolución será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para presentación de solicitudes, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

7.6.- La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo ésta los efectos de la notificación individualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 30/2015, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de

audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

Octava.- Obligaciones de los beneficiarios de la subvención.

8.1.- Los beneficiarios vienen obligados a aceptar la subvención concedida. Este requisito figurará en la solicitud de subvención (Anexo I).

8.2.- Los beneficiarios deberán hacer constar, en toda la **publicidad** realizada al efecto, que las obras ejecutadas con cargo a la subvención concedida, cuentan con el patrocinio de la Diputación Provincial de Burgos y de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León. En cumplimiento del artículo 18.3 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada ley, la Base de datos nacional de subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

8.3.- En el caso de que la Comisión de Seguimiento aprecie la obligatoriedad de la redacción de **Proyecto**, el documento deberá contener la documentación suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda, tal como define el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante) y la normativa técnica de aplicación. El Proyecto deberá presentarse visado por el Colegio Profesional correspondiente y será supervisado por los técnicos de la Comisión de Seguimiento a efectos del cumplimiento de las presentes Bases.

8.4. Cuando por la naturaleza y alcance de las obras no se requiera proyecto técnico, pero en la ejecución de las mismas, intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, en este caso, la Entidad Local beneficiaria de la subvención, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia designará un **coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra** según lo establece el art.3 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Dicha designación se notificará por escrito a la Unidad de Cultura.

8.5.-De conformidad con el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio (BOCYL de 11 de junio) de la Junta de Castilla y León por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con la instrucción 1/2020 de 30 de septiembre (BOCYL de 16 de octubre) de la Dirección de Comunicación que lo desarrolla, la imagen corporativa que debe figurar en todas y cada una de las inversiones reales de obras y construcción apoyadas, cuyo proyecto supere la cantidad de 30.000 euros, como se establece en el apartado primero del Anexo de la citada instrucción, consistirá básicamente en la inclusión del emblema de la Junta de Castilla y León junto con el lema "Aquí invierte la Junta" con el diseño gráfico y características que se indican (BOCYL de 16 de octubre de 2020. Modelo 3.- página 39995).

8.6.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con la legislación vigente en materia de contratación administrativa, para los contratos de obras y de servicios derivados de la inversión a realizar.

8.7.- Las posibles modificaciones de la obra subvencionada deberán obtener previamente el permiso de la Comisión de Seguimiento mediante solicitud por escrito a la Unidad de Cultura.

Novena.- Gastos subvencionables, Importe a justificar.

9.1.- Serán gastos subvencionables los derivados de las obras de reparación, conservación y mejora de los Centros de Educación Infantil y Primaria, ubicados en entidades locales burgalesas pertenecientes a municipios con población inferior a 20.000 habitantes, que hayan sido beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente convocatoria y que se realicen entre el 1 de enero de 2024 y el 1 de septiembre de 2025.

Los gastos derivados de la redacción de los documentos técnicos necesarios para definir la las obras, así como los honorarios técnicos necesarios durante la ejecución de las mismas, serán admitidos como documentos justificativos de la subvención.

9.2.- Los beneficiarios deberán justificar el importe total de la obra para la que se concedió la subvención, aportando la documentación exigida en esta Convocatoria. El importe a justificar figurará en la resolución de la Convocatoria.

9.3.- El importe de la subvención se verá disminuido proporcionalmente, si no se aportan justificantes por el total aprobado, siempre que las obras realizadas cumplan total o parcialmente con el objeto de la solicitud. En caso contrario se procederá al reintegro de la subvención concedida.

Décima.- Justificación de la subvención.

Únicamente se admitirán como documentos justificativos de las subvenciones aquellos que tengan entrada a través de la sede electrónica de esta Diputación. El catálogo de trámites comprensible de la documentación clasificada para justificar las subvenciones figura en la sede electrónica de esta Entidad con el código **03.02.01.04.31** y **denominación: Justificación de subvenciones para la conservación y reparación de los centros públicos de educación infantil y primaria de la Provincia de Burgos.**

Teniendo en cuenta que las subvenciones a que se contrae la presente Convocatoria lo serán por importe inferior a 60.000 €, tendrá el carácter de documento con validez jurídica para su justificación, la cuenta justificativa simplificada, con el consiguiente contenido:

- a) Una **memoria de la actuación**, firmada y sellada por el Alcalde/esa y Secretario/a de la Corporación, justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria se hará constar el cumplimiento de los objetivos de gestión de la Convocatoria y el total de la inversión efectuada, en calidad de indicador de gestión de la misma.
- b) Una **relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (Anexo II).

- c) **Certificado de aprobación por el órgano competente de las facturas justificativas** de las obras ejecutadas.
- d) **Certificado** firmado por técnico competente, que certifique la correcta ejecución de la obra y la calidad de los materiales facturados, y su correspondencia con la obra subvencionada o **Certificado Final de Obra**, en caso de obra ejecutada en base a un Proyecto, expedido por la Dirección de Facultativa de las obras, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se certifique la correcta ejecución de la obra y la calidad de los materiales facturados, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.
- e) **Certificado final de la Coordinación de seguridad y salud de la obra, cuando corresponda**, expedido por el Coordinador de seguridad y salud, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se constate que se ha tenido en cuenta el contenido del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, antes mencionado.
- f) **Certificación** acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Anexo II).
- g) **Certificación** en la que se haga constar que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por los beneficiarios, considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido con la misma finalidad (Anexo II).

Undécima- Plazo de justificación y abono de la subvención.

11.1.- El plazo de justificación de la subvención concedida finalizará **15 de septiembre de 2025**.

11.2.- A los beneficiarios que hayan solicitado un anticipo del 50 por 100 del importe de la subvención se les hará efectivo a la resolución de la convocatoria. El 50 por 100 restantes se abonará con cargo al presupuesto del ejercicio 2025 y una vez se haya procedido a la justificación total de la subvención concedida.

En el caso de que el municipio beneficiario no justifique la realización de la obra objeto de subvención por el importe determinado en la resolución de la Junta de Gobierno Provincial en virtud de la que se otorguen las subvenciones que nos ocupa, el solicitante se verá obligado a reintegrar en su caso los fondos recibidos, total o parcialmente de acuerdo con el importe de las obras realizadas y justificadas.

Los técnicos de la Comisión de Seguimiento podrán realizar inspecciones de las obras para comprobar el efectivo cumplimiento de las disposiciones contempladas en las Bases de la Convocatoria.

Disposición adicional.-

Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la presente normativa, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

Disposición final.-

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno de esta Entidad Provincial en el plazo de un mes, de conformidad con el arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo.